

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se establecen la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 38 fracción IV, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60 y 61 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 4, 5, 6 fracción XII, y 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se constituye el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, se establece su organización y se fijan sus Reglas de Operación;

Que con fecha 14 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que en el artículo 61 establece el modo en que estarán conformados los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

Que con fecha 3 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para quedar como Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo; se establece su organización y se fijan sus Reglas de Operación, y

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en su sesión del 25 de enero de 2005, consideró conveniente revisar su organización y Reglas de Operación con el objeto de mejorar su funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACION Y REGLAS DE OPERACION DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO PRIMERO.- El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano facultado para la elaboración de normas oficiales mexicanas, así como para promover su cumplimiento en las materias de seguridad y salud en el trabajo competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

Comité	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Comisión	Comisión Nacional de Normalización.
Grupo de Trabajo	Grupo formado preferentemente por especialistas con el objeto de apoyar al Comité en la elaboración y revisión de las normas oficiales mexicanas.
Ley	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Norma	Norma Oficial Mexicana.
Reglamento	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Secretaría	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO TERCERO.- El Comité se integra por:

- I. Un Presidente que será el Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría. Su suplente será el Director de Normalización e Investigación de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la propia Secretaría;

- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Comité, y
- III. Trece vocales con conocimientos técnicos en la materia, nombrados cada uno por las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía y de Salud, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto Politécnico Nacional, por la Confederación de Trabajadores de México, por la Confederación Regional Obrera Mexicana, por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, por la Confederación Patronal de la República Mexicana, y por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

ARTICULO CUARTO.- Por cada vocal propietario se designará un suplente para que asista en ausencia de aquél a las sesiones del Comité. Dichos nombramientos deberán ser notificados por escrito al Presidente del Comité por la dependencia, institución u organización representadas y ratificarse o actualizarse cuando lo requiera el Presidente del Comité.

ARTICULO QUINTO.- El Comité contará con dos asesores acreditados por la Secretaría, uno por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y otro por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por cada asesor propietario habrá un suplente.

ARTICULO SEXTO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir a la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de normas dentro de su competencia específica;
- II. Solicitar a la Secretaría la expedición de normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones;
- III. Revisar, actualizar y, en su caso, aprobar las normas oficiales mexicanas en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la seguridad e higiene industrial, medicina del trabajo, administración, ergonomía y factores psicosociales que deberán observarse en los centros de trabajo y las características y especificaciones que deban reunir los procesos, instalaciones, métodos, equipos, utensilios y materiales de trabajo, y proponer a la Secretaría la revisión del marco normativo;
- IV. Ejecutar el Programa Nacional de Normalización en su respectiva área de competencia;
- V. Coordinar su actividad con otros comités consultivos nacionales de normalización para los casos procedentes;
- VI. Proponer representantes ante los organismos nacionales que actúen como enlace internacional y, en coordinación con éstos, asistir a las reuniones internacionales que se celebren;
- VII. Coordinar y participar en la homologación y armonización de normas oficiales mexicanas relacionadas con normas de otros países;
- VIII. Constituir en su seno, cuando sea necesario, los grupos de trabajo para elaborar o revisar normas oficiales mexicanas y sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio, y para analizar las solicitudes de autorización de equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos alternativos;
- IX. Resolver las consultas y atender las observaciones que le sean planteadas sobre las materias de su competencia;
- X. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- XI. Proponer su reestructuración a la Secretaría cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- XII. Emitir opinión respecto al uso de procedimientos, equipos, tecnologías o mecanismos alternativos solicitados al Presidente del Comité, en sustitución de los establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, que den cumplimiento a los objetivos de las mismas, y
- XIII. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría en las materias competencia del Comité.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar y dirigir los trabajos del Comité;
- II. Presidir y, en su caso, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Someter a la consideración del Comité para su aprobación el Programa Anual de Normalización; los anteproyectos de normas y las correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; las respuestas a comentarios de los proyectos de normas, las normas y el programa de sesiones del Comité;

- V. Fungir como enlace entre el Comité y la Comisión;
- VI. Realizar las gestiones procedentes ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de normas, las respuestas a comentarios a los proyectos de normas y las normas;
- VII. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes del Comité y de los grupos de trabajo;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el Comité y los grupos de trabajo;
- II. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
- VI. Dar cuenta al Comité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- VII. Proponer al Presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias cuando existan elementos que lo ameriten, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

ARTICULO NOVENO.- Corresponde a los vocales:

- I. Participar en el análisis y aprobación de los anteproyectos de normas y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; de las respuestas a los comentarios derivados de las consultas públicas; de las normas; del Programa Anual de Normalización, y del Programa de Sesiones del Comité;
- II. Procurar la colaboración de la dependencia, institución u organización que representen, para el mejor funcionamiento del Comité;
- III. Participar en los grupos de trabajo a los que sean convocados por el Comité, y
- IV. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les solicite el Presidente del Comité.

ARTICULO DECIMO.- Corresponde a los asesores orientar al Comité en los asuntos relativos a la inspección federal del trabajo y en los aspectos de índole jurídica que se deben observar durante la elaboración y seguimiento de las normas.

**CAPITULO SEGUNDO
REGLAS DE OPERACION
I. DEL COMITE**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Comité celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico.

A las sesiones ordinarias se convocará cuando menos cada mes con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. Para el efecto se deberá elaborar un programa anual de sesiones sujeto a la aprobación del Comité.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente o del Secretario Técnico o a solicitud de cualquiera de los vocales del Comité, con al menos tres días naturales de anticipación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente y los vocales participarán en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto. El Secretario Técnico y los asesores participarán sólo con derecho a voz.

Cuando concurren en una sesión el integrante propietario y su suplente sólo tendrá derecho a voz y voto el primero.

En caso de no asistir los representantes propietarios y suplente, para que el voto de quien participe en su lugar sea válido, deberá contar con un oficio de acreditación debidamente requisitado y signado por la dependencia, institución u organización del caso. Esta designación será sólo para efecto de la sesión de que se trate.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente podrá convocar a iniciativa propia o a propuesta de los vocales como invitados especiales a las sesiones ordinarias o extraordinarias a expertos de otras dependencias, instituciones u organizaciones. Los invitados sólo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto para el cual fueron convocados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y la hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá realizarse con los integrantes que se encuentren.

La sesión del Comité en segunda convocatoria deberá celebrarse al menos treinta minutos después de haberse declarado desierta la primera. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para los miembros del Comité.

Las convocatorias de las reuniones deberán incluir una referencia al presente artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones que adopte el Comité deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los integrantes del Comité que tengan observaciones derivadas de la revisión de los anteproyectos de normas y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; de las respuestas a comentarios de los proyectos de normas; de las solicitudes de autorización de equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos alternativos a las normas; de las normas; del Programa Anual de Normalización; o de cualquier otro documento que sea puesto a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Presidente con la debida fundamentación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Comité podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación la Secretaría, los integrantes del Comité y los grupos de trabajo, siempre que cuente con la debida fundamentación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De cada sesión del Comité se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: lugar, fecha y hora de la sesión; asistentes a la misma; orden del día, y acuerdos que se adopten. El acta se enviará a los integrantes del Comité dentro de los diez días naturales que sigan a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para la aprobación de los documentos que se le presenten, el Comité se ajustará a lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

II. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO VIGESIMO.- El Comité integrará grupos de trabajo con el objeto de elaborar anteproyectos para la creación o la modificación de normas oficiales mexicanas; revisar los comentarios que reciba de los proyectos y proponer las respuestas respectivas, así como para analizar y opinar sobre las solicitudes de autorización de equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos alternativos. Tales grupos serán coordinados por representantes de la Secretaría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los grupos de trabajo estarán integrados preferentemente por especialistas *ad hoc* de dependencias; entidades de la administración pública; organizaciones de patrones, trabajadores y profesionistas; centros de investigación y de enseñanza superior.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los grupos de trabajo deberán presentar al Comité su calendario de sesiones y una propuesta de programa de actividades a desarrollar. La Secretaría podrá proporcionar al Comité información complementaria a la de los grupos de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros de los grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al 80% de las sesiones para que puedan firmar los anteproyectos y les sea entregada su constancia de participación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los miembros de los grupos de trabajo que hayan estado ausentes en sesiones en las que se hayan tomado acuerdos deberán acatar éstos y, por lo mismo, no interferir en los avances logrados. Aquellos integrantes de los grupos de trabajo que cumplan con el porcentaje de asistencia a que se refiere el artículo anterior y que al culminar la elaboración del anteproyecto conserven alguna inconformidad con los acuerdos adoptados, podrán presentar al Comité sus comentarios por escrito con la debida fundamentación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si algún miembro de un grupo de trabajo diera fin a su participación y se requiriera de la incorporación de otro especialista para mantener la representación de la institución involucrada, ésta podrá solicitar al Comité el cambio respectivo.

Los coordinadores de los grupos de trabajo informarán al Comité de cualquier baja o solicitud de reemplazo, en el entendido de que no existirá la obligación de informar a quién se da de baja de los futuros avances en los trabajos del grupo. De igual manera los coordinadores harán del conocimiento del Comité cualquier participación que resulte conflictiva para las actividades de los grupos de trabajo, a fin de que se tomen con oportunidad las medidas que correspondan.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Cuando se presente un anteproyecto de norma oficial mexicana el Presidente del Comité podrá de *motu proprio*, o por sugerencia de otro integrante del Comité, invitar a uno o más de los miembros del grupo de trabajo del caso para que expongan ante el pleno aquello que a su juicio resulte relevante.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo queda sin efectos el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para quedar como Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo; se establece su organización, y se fijan sus reglas de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2003.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 y 6 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, apartado 6, relativo al Área de Crecimiento con Calidad que busca impulsar una nueva cultura laboral y una reforma del marco laboral que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) operará el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), y el Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuyo objetivo es incrementar la empleabilidad de la población desempleada y subempleada, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica e información y, en su caso, capacitación o apoyos económicos y en especie, en función de sus características y las del mercado laboral.

Que el artículo 55 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de los programas previstos en el propio precepto legal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO Y EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y con base en los lineamientos aplicables de programación y presupuestación, se da a conocer la calendarización de los recursos para su operación, el monto de las autorizaciones presupuestales de recursos, así como la distribución de la población objetivo por entidad federativa.

Cuadro 1

DISTRIBUCION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL Y LA POBLACION BENEFICIADA

ENTIDAD FEDERATIVA		ASIGNACION 2006				POBLACION BENEFICIADA (PAE)	POBLACION BENEFICIADA (Microrregiones)
		Programa de Apoyo al Empleo (PAE)		Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)	TOTAL		
		POR CRITERIOS	POR ESTIMULO A LA APORTACION ESTATAL				
1	AGUASCALIENTES	5,746,143	7,657,722	113,114	13,516,979	3,868	27
2	BAJA CALIFORNIA	7,922,042	2,000,000	128,887	10,050,929	2,503	31
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4,148,545	4,526,631	83,570	8,758,746	2,754	33
4	CAMPECHE	4,116,405	5,001,429	368,203	9,486,037	2,647	81
5	COAHUILA	16,325,960	16,463,220	224,412	33,013,592	9,740	72
6	COLIMA	3,436,748	4,838,292	34,856	8,309,896	2,378	8
7	CHIAPAS	8,237,521	9,554,068	3,557,603	21,349,192	4,207	823
8	CHIHUAHUA	15,391,806	15,063,204	460,632	30,915,642	11,467	170
9	DISTRITO FEDERAL	18,141,163	10,000,000	0	28,141,163	7,544	0
10	DURANGO	6,501,137	6,868,987	311,277	13,681,401	5,226	119
11	GUANAJUATO	12,418,299	18,150,570	344,258	30,913,127	8,097	81
12	GUERRERO	9,531,028	7,689,708	2,231,670	19,452,406	4,807	836
13	HIDALGO	6,594,518	8,000,000	1,515,261	16,109,779	3,977	622
14	JALISCO	14,394,589	14,000,000	438,854	28,833,443	8,584	148
15	MEXICO	19,285,234	46,000,000	1,285,314	66,570,548	16,821	304
16	MICHOACAN	13,025,767	13,620,679	982,783	27,629,229	7,690	354
17	MORELOS	4,731,981	0	126,645	4,858,626	4,116	51
18	NAYARIT	4,813,348	4,000,000	113,863	8,927,211	2,387	43
19	NUEVO LEON	18,002,211	26,969,125	118,821	45,090,157	12,013	28
20	OAXACA	12,458,137	10,424,093	8,064,588	30,946,818	6,371	2,771
21	PUEBLA	14,182,996	15,189,457	3,155,870	32,528,323	8,812	1,139
22	QUERETARO	6,298,098	9,402,929	403,657	16,104,684	4,413	96
23	QUINTANA ROO	4,337,109	6,370,819	224,609	10,932,537	2,907	52
24	SAN LUIS POTOSI	10,068,216	9,377,873	1,360,661	20,806,750	5,570	523
25	SINALOA	11,905,226	11,720,320	222,736	23,848,282	7,351	86
26	SONORA	12,976,276	11,927,066	91,802	24,995,144	8,922	34
27	TABASCO	6,046,829	7,526,920	435,802	14,009,551	3,322	96
28	TAMAULIPAS	15,970,671	15,081,013	222,310	31,273,994	15,514	75
29	TLAXCALA	3,896,265	5,773,011	111,620	9,780,896	2,744	28
30	VERACRUZ	24,053,583	18,259,447	4,147,843	46,460,873	12,820	1,438
31	YUCATAN	6,955,609	9,404,496	1,962,347	18,322,452	4,245	424
32	ZACATECAS	5,317,688	6,515,994	340,119	12,173,801	3,341	80
TOTAL		327,231,148	357,377,073	33,183,987	717,792,208	207,158	10,673

NOTA: cabe señalar que esta asignación presupuestal contempla los recursos para desarrollar las estrategias del Programa de Apoyo al Empleo: Bécate, Empleo Formal, Jornaleros Agrícolas, Migratorios, Proyectos de Inversión Productiva (PIP), Repatriados Trabajando y Proyectos de Inversión Productiva Segunda Generación (PIP's 2G). Asimismo, es importante señalar que el presupuesto total de asignación a los estados y al Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$921'400,844.00 (novecientos veintinueve millones cuatrocientos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto en el cual se consideran subsidios y transferencias para los gastos de operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

Adicionalmente, se consideran \$33'183,987.00 (treinta y tres millones ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), para la aplicación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) durante el presente año.

El rubro de estímulos a la aportación estatal (cuadro 1), deberá ser respaldado mediante la suscripción de los Convenios de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del PAE que celebrará la Federación, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con cada uno de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Las acciones establecidas en el marco del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), cuyo objetivo es atender a la población que radica en espacios territoriales que registran los índices más altos de marginación en el país, se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo que para el efecto sean autorizadas para el ejercicio fiscal 2006, y a los manuales de procedimientos correspondientes, así como a los criterios generales y definición territorial determinados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Cuadro 2
CALENDARIO DE PAGO

CONCEPTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Transferencia (PAE)	921,400,844	26,706,258	54,348,043	112,399,546	115,305,947	98,694,537	88,098,975	83,928,948	92,993,312	108,241,168	131,873,508	8,450,480	360,122
Porcentaje		2.90%	5.90%	12.20%	12.51%	10.71%	9.56%	9.11%	10.09%	11.75%	14.31%	0.92%	0.04%
Acumulado		2.90%	8.80%	21.00%	33.51%	44.22%	53.78%	62.89%	72.98%	84.73%	99.04%	99.96%	100.00%
Transferencia (Microrregiones)	33,183,987	661,272	825,154	2,286,965	6,132,064	5,062,313	3,480,503	2,828,832	3,541,906	4,517,425	3,847,553	0	0
Porcentaje		1.99%	2.49%	6.89%	18.49%	15.26%	10.49%	8.52%	10.67%	13.61%	11.59%	0.00%	0.00%
Acumulado		1.99%	4.48%	11.37%	29.86%	45.12%	55.61%	64.13%	74.80%	88.41%	100.00%	100.00%	100.00%

SEGUNDO.- Para lograr el mayor nivel del ejercicio, equidad y aprovechamiento de los recursos autorizados al PAE y a Microrregiones en el ámbito nacional, la STPS realizará ajustes en la distribución de los recursos a partir del segundo trimestre del año, de acuerdo con la calidad de la ejecución en cada entidad federativa, así como a las necesidades de la población, con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no hubieran ejercido la totalidad de los mismos, hacia aquellas con mayor ritmo de gasto en la ejecución de los Programas. Los ajustes que se realicen a la distribución se publicarán en el Diario Oficial de la Federación al término del ejercicio fiscal 2006.

TERCERO.- Los recursos para la operación de los Programas se remitirán al Servicio Nacional de Empleo en las entidades federativas mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Tesorería de la Federación. Asimismo, en el ejercicio, comprobación y reintegro de los mismos, deberá observarse lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE que para el efecto sean autorizadas para el ejercicio fiscal 2006 y en el manual específico que de éstas se derive.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo por entidad federativa del año 2005 para el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local, así como la distribución de los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año de 2005 para la Operación del PAE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, Subsecretario de Empleo y Política Laboral, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 5, 7 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDISTRIBUCION DE LOS RECURSOS Y LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL AÑO 2005 PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE) Y EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE SE DESTINARON DURANTE EL AÑO DE 2005 PARA LA OPERACION DEL PAE.

PRIMERO.- Se da a conocer la redistribución de los recursos que se destinaron durante el año de 2005 para la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), así como la redistribución de la población objetivo por entidad federativa que fue beneficiada a través de dichos programas (cuadro 1).

CUADRO 1. REDISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y POBLACION BENEFICIADA

ENTIDAD FEDERATIVA		PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO				
		ASIGNACION PAE 2005	ASIGNACION PDL MICRORREGIONES 2005	ASIGNACION TOTAL 2005	POBLACION BENEFICIADA PAE	POBLACION BENEFICIADA PDL MICRORREGIONES
1	AGUASCALIENTES	14,105,283.18	186,862.01	14,292,145.19	5,321	46
2	BAJA CALIFORNIA	2,576,896.64	0	2,576,896.64	651	0
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3,321,211.20	52,504.67	3,373,715.87	1,343	18
4	CAMPECHE	9,139,575.65	348,724.37	9,488,300.02	3,043	60
5	COAHUILA	43,341,243.37	166,177.94	43,507,421.31	14,451	21
6	COLIMA	7,549,400.65	78,148.44	7,627,549.09	2,520	7
7	CHIAPAS	16,696,570.96	3,285,194.06	19,981,765.02	5,924	1,383
8	CHIHUAHUA	18,804,814.96	239,236.78	19,044,051.74	8,516	117

9	DISTRITO FEDERAL	52,318,388.82	0	52,318,388.82	10,341	0
10	DURANGO	10,707,432.66	77,670.94	10,785,103.60	3,925	26
11	GUANAJUATO	25,330,511.44	330,789.11	25,661,300.55	6,383	53
12	GUERRERO	10,678,145.88	2,500,506.00	13,178,651.88	4,437	1,042
13	HIDALGO	16,492,257.61	1,574,872.65	18,067,130.26	7,378	643
14	JALISCO	36,452,164.41	450,727.72	36,902,892.13	11,114	144
15	MEXICO	73,422,204.27	1,451,794.27	74,873,998.54	17,892	228
16	MICHOACAN	31,756,301.18	990,454.56	32,746,755.74	12,382	349
17	MORELOS	7,637,218.53	0	7,637,218.53	3,524	0
18	NAYARIT	6,700,349.04	262,656.48	6,963,005.52	2,735	115
19	NUEVO LEON	43,230,457.03	133,636.86	43,364,093.89	11,018	16
20	OAXACA	22,136,083.72	8,916,395.78	31,052,479.50	9,740	4,804
21	PUEBLA	25,949,408.16	3,072,685.30	29,022,093.46	10,749	1,137
22	QUERETARO	20,072,876.49	422,300.30	20,495,176.79	6,331	86
23	QUINTANA ROO	5,729,335.15	231,449.20	5,960,784.35	2,010	49
24	SAN LUIS POTOSI	24,937,883.55	977,040.19	25,914,923.74	9,507	393
25	SINALOA	19,967,479.34	221,194.26	20,188,673.60	7,629	78
26	SONORA	20,242,093.04	9,208.00	20,251,301.04	7,284	3
27	TABASCO	20,979,069.65	6,000.00	20,985,069.65	7,027	2
28	TAMAULIPAS	22,077,131.57	241,506.45	22,318,638.02	7,649	94
29	TLAXCALA	8,254,737.66	106,495.49	8,361,233.15	3,243	24
30	VERACRUZ	34,292,372.48	4,412,583.02	38,704,955.50	12,499	1,911
31	YUCATAN	18,943,043.56	2,014,252.65	20,957,296.21	5,764	437
32	ZACATECAS	21,182,808.35	348,920.50	21,531,728.85	7,635	59
TOTAL		695'024,750.20	33'109,988.00	728'134,738.20	229,965	13,345

NOTA: cabe señalar que la diferencia por un monto de \$10'416,529.20 (diez millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) que presenta esta redistribución presupuestal, respecto a la publicada el día 3 de marzo de 2005, obedece a ajustes internos entre los recursos destinados al apoyo de la operación denominado Presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo y el Programa de Apoyo al Empleo. Asimismo, es importante señalar que el presupuesto correspondiente a subsidios y transferencias para la operación del Programa de Apoyo al Empleo en el año 2005 ascendió a \$859'148,221.00 (ochocientos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) y \$33'109,988 (treinta y tres millones ciento nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones).

SEGUNDO.- Se da a conocer la distribución de los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año de 2005 para la operación del Programa de Apoyo al Empleo (cuadro 2).

CUADRO 2. DISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y POBLACION BENEFICIADA

ENTIDAD FEDERATIVA		ASIGNACION ADICIONAL PAE 2005	POBLACION BENEFICIADA PAE
1	AGUASCALIENTES	6,927,752.00	1,904
2	BAJA CALIFORNIA	0	0
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1,434,591.00	378
4	CAMPECHE	10,009,191.45	1,675

5	COAHUILA	16,895,147.00	5,617
6	COLIMA	5,532,184.00	1,362
7	CHIAPAS	12,457,850.00	2,900
8	CHIHUAHUA	2,400,000.00	693
9	DISTRITO FEDERAL	18,358,935.00	4,617
10	DURANGO	1,424,993.00	428
11	GUANAJUATO	8,893,564.46	1,992
12	GUERRERO	8,245,749.00	2,580
13	HIDALGO	4,202,445.00	1,127
14	JALISCO	9,624,855.00	2,575
15	MEXICO	15,923,153.00	3,277
16	MICHOACAN	13,368,998.00	2,225
17	MORELOS	1,265,052.00	280
18	NAYARIT	1,553,431.00	386
19	NUEVO LEON	7,390,576.00	1,855
20	OAXACA	23,271,570.00	5,672
21	PUEBLA	9,349,513.00	2,620
22	QUERETARO	2,499,692.00	555
23	QUINTANA ROO	76,085,598.00	37,731
24	SAN LUIS POTOSI	7,000,550.00	1,749
25	SINALOA	4,876,810.00	727
26	SONORA	7,882,046.00	1,366
27	TABASCO	14,446,765.00	2,416
28	TAMAULIPAS	2,933,998.00	543
29	TLAXCALA	4,801,189.00	1,328
30	VERACRUZ	12,296,738.50	3,901
31	YUCATAN	9,982,393.00	3,604
32	ZACATECAS	11,465,944.00	2,612
TOTAL		332'801,273.41	100,695

Nota: de estos recursos adicionales se destinaron \$41'433,650.50 (cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) exclusivamente para apoyar la contingencia laboral que provocó el Huracán "Stan" en los estados de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Veracruz; y \$84'009,192.45 (ochenta y cuatro millones nueve mil ciento noventa y dos pesos 45/100 M.N.) para apoyar a la población objetivo de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán que sufrieron los embates provocados por el Huracán "Wilma".

Asimismo, es importante señalar que el presupuesto total de asignación a los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$342'500,000.00 (trescientos cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto en el cual se consideran subsidios y transferencias por un importe de \$9'698,726.59 (nueve millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis pesos 59/100 M.N.) destinados al apoyo de la operación denominado Presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil seis.-
El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.**- Rúbrica.

METODO Alterno autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 fracción X del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica el procedimiento alternativo autorizado siguiente:

Método Alterno autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Método Alterno autorizado	Empresa
Método Alterno a las disposiciones contenidas en el apartado 10.3, 10.4 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.	Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

La información relativa a la autorización, estará disponible en las oficinas de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con domicilio en Valencia 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, México, D.F.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Manuel Rodríguez Arriaga**.- Rúbrica.